SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2019EE160079 Proc #: 4469113 Fecha: 16-07-2019
Tercero: JARDINES DEL APOGEO S.A.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALClase
Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01758

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución 00760 del 05 de marzo de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **JARDINES APOGEO S.A.**, identificada con Nit.860029424-6, ubicada en la Calle 57Q No 75 – 95 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **ANGELA JANNETTE IPUS LOPEZ** o quién haga sus veces, para operar el horno marca All Crematory, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 06 de marzo de 2014, al señor **JOSE ALEXANDER GRIJALBA,** en calidad de autorizado por el señor **ERNESTO VANEGAS GAITAN** Representante Legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 14 de marzo de 2014; así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 24 de octubre de 2014.

Que mediante radicado 2018ER269539 del 19 de noviembre de 2018, la sociedad allega la solicitud de renovación del permiso de emisiones del horno crematorio All Crematory, otorgada mediante Resolución 00760 del 05/03/2014, adjunta la acreditación del pago por

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

concepto de permiso de emisiones mediante recibo No. 4274278 por valor de $970.760, junto con el informe de estado de emisiones y el certificado de existencia y representación legal.

A través del radicado 2018ER274454 del 23 de noviembre de 2018, la sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría el 21/12/2018, para el Horno Crematorio All Crematory, que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método,10 EPA Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH.

Con radicado 2019ER15106 del 21 de enero de 2019, la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 21 de diciembre de 2018 para el Horno Crematorio All Crematory que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método10 EPA, Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH, junto con el comprobante de pago para el permiso de emisiones, recibo No. 4290646, por valor de $970.760.

Mediante radicado 2019ER21943 del 28 de enero de 2019, la sociedad informa que el horno crematorio INCOL, se encuentra fuera de funcionamiento desde el 1 de julio del año 2018 y por tal motivo no se han remitido estudios referentes al mismo.

En el radicado 2019ER25257 del 31 de enero de 2019, la sociedad allega concepto de uso del suelo emitido el 17 de septiembre de 2018, por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría de Planeación en el que el predio del Parque Cementerio Jardines del Apogeo, chip AAA0047EKEP, dirección Calle 57 Q Sur No. 75 - 95, se encuentra definida como uso dotacional de servicios urbanos básicos con clasificación Cementerios y Servicios Funerarios.

A través del radicado 2019ER61000 del 15 de marzo de 2019, la sociedad remite el informe anual de los servicios de cremación prestados por JARDINES DEL APOGEO S.A del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención a los radicados 2018ER269539 del 19/11/2018, 2018ER274454 del 23/11/2018, 2019ER15106 del 21/01/2019, 2019ER21943 del 28/01/2019, 2019ER25257 del 31/01/2019 y 2019ER61000 del 15/03/2019, realizó visita técnica el día 25 de enero de 2019 a las instalaciones de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, ubicada en la Calle 57 Q Sur No. 75 – 95 de la localidad de Bosa de esta ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 05039 del 26 de mayo de 2019**, el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01758

"(...)
12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. *La sociedad* ***JARDINES DEL APOGEO S.A****, requiere permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995 (actualmente literal h del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015) y cuenta con la Resolución 00760 del 05/03/2014, mediante la cual se otorgó a la sociedad, permiso de emisiones para el Horno crematorio All Crematory por un periodo de cinco (5) años, y solicitó la renovación del permiso mediante radicados 2018ER269539 del 19/11/2018, 2019ER15106 del 21/01/2019 y 2019ER25257 del 31/01/2019.*

12.2. *La sociedad* ***JARDINES DEL APOGEO S.A****, actualmente cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.*

12.3. *La sociedad* ***JARDINES DEL APOGEO S.A****, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de su fuente horno crematorio All Crematory cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.*

12.4. *La sociedad* ***JARDINES DEL APOGEO S.A****, mediante radicado 2019ER15106 del 21/01/2019, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para la fuente fija de emisión correspondiente al Horno crematorio All Crematory que opera con gas natural como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:*

> ***12.4.1.*** *Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno crematorio All Crematory que opera con Gas Natural CUMPLE con el límite permisible establecido en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT) y Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio All Crematory.*
>
> ***12.4.2.*** *Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad* ***JARDINES DEL APOGEO S.A****, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el Horno crematorio All Crematory, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011, y corroborados mediante el uso de la herramienta IsoStand de la SDA.*
>
> ***12.4.3.*** *Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*12.5. De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER15106 del 21/01/2019, y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del Horno crematorio All Crematory, **CUMPLE** con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

*12.6. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio All Crematory, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER15106 del 21/01/2019. El tiempo de retención se calculó teniendo en cuenta el caudal de gases reportado en el muestreo y el volumen de la cámara de postcombustión.*

*12.7. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno crematorio All Crematory mantiene una temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, de acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER15106 del 21/01/2019.*

12.8. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. En el radicado 2019ER61000del 15/03/2019, la sociedad remite el informe correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018.

*12.9. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior. Al respecto, la sociedad remitió en medio magnético el informe con las cremaciones realizadas en el año 2018 mediante radicado 2019ER61000 del 15/03/2019.*

*12.10. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Carácas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01758

12.11. *A través de los radicados 2018ER269539 del 19/11/2018, 2019ER15106 del 21/01/2019 y 2019ER25257 del 31/01/2019, la sociedad* ***JARDINES DEL APOGEO S.A****, remite la información para el trámite de renovación del permiso de emisiones para el horno crematorio All Crematory, a continuación, se evalúa:*

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Observación
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	En los radicados Nos. 2013ER139637 del 17/10/2013, 2014ER017799 de 03/02/2013 y 2014ER022910 de 11/02/2014 (analizados en el concepto técnico 01643 del 24/02/2014) se remitió el formulario
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	En los radicados Nos. 2013ER139637 del 17/10/2013, 2014ER017799 de 03/02/2013 y 2014ER022910 de 11/02/2014 (analizados en el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01758

	concepto técnico 01643 del 24/02/2014) se remitieron los datos de la sociedad
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	En los radicados Nos. 2013ER139637 del 17/10/2013, 2014ER017799 de 03/02/2013 y 2014ER022910 de 11/02/2014 (analizados en el concepto técnico 01643 del 24/02/2014) se remitió la localización
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	No aplica, no se trata de emisiones transitorias
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	Por medio del radicado 2019ER25257 del 31/01/2019, la sociedad allega concepto de uso del suelo emitido el 17/09/2018, por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría de Planeación en el que el predio del Parque Cementerio Jardines del Apogeo, chip AAA0047EKEP, dirección Calle 57 O Sur No. 15 - 95, se encuentra definida como uso dotacional de servicios urbanos básicos con clasificación Cementerios y Servicios Funerarios
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	En los radicados Nos. 2013ER139637 del 17/10/2013, 2014ER017799 de 03/02/2013 y 2014ER022910 de 11/02/2014 (analizados en el concepto técnico 01643 del 24/02/2014) se remitió la información meteorológica
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	En los radicados Nos. 2013ER139637 del 17/10/2013, 2014ER017799 de 03/02/2013 y 2014ER022910 de 11/02/2014 (analizados en el concepto técnico 01643 del 24/02/2014) se remitió la descripción respectiva
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	En los radicados Nos. 2013ER139637 del 17/10/2013, 2014ER017799 de 03/02/2013 y 2014ER022910 de 11/02/2014 (analizados en el concepto técnico 01643 del 24/02/2014) se remitió la información
h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	Mediante radicado 2019ER15196 del 21/01/2019 la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 21/12/2018
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	En los radicados Nos. 2013ER139637 del 17/10/2013, 2014ER017799 de 03/02/2013 y 2014ER022910 de 11/02/2014 (analizados en el concepto técnico 01643 del 24/02/2014) se

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

	remitió el diseño de los sistemas de control
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	En los radicados Nos. 2013ER139657 del 17/10/2013, 2014ER017799 de 03/02/2013 y 2014ER022910 de 11/02/2014 (analizados en el concepto técnico 01643 del 24/02/2014) se remitió la información
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	En el radicado 2018ER269539 del 19/11/2018 se remitió el certificado
l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	No aplica
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la empresa, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	Mediante radicado 2018ER269539 del 19/11/2018, recibo No. 4274278 por valor de $970.760 y radicado 2019ER15106 del 21/01/2019, recibo No. 4290646, por valor de $970.760 la sociedad presentó la constancia de pago por concepto de permiso de emisiones.

Teniendo en cuenta que el trámite es para renovación de permiso de emisiones, se solicitó nuevamente el certificado del uso del suelo y el estudio de emisiones del horno crematorio donde demuestra cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.

12.12. *Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad* ***JARDINES DEL APOGEO S.A****, presentó la constancia de pago por concepto de permiso de emisiones mediante radicado 2018ER269539 del 19/11/2018, recibo No. 4274278 por valor de $970.760 y radicado 2019ER15106 del 21/01/2019, recibo No. 4290646, por valor de $970.760.*

12.13. *Teniendo en cuenta que la sociedad* ***JARDINES DEL APOGEO S.A****, cumplió con los documentos necesarios para el trámite de renovación del permiso de emisiones para el horno crematorio All Crematory, cumple los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT) y Benzopireno y Dibenzoantraceno,* ***se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones para el horno crematorio All Crematory..***

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 3.1.1 establece: "Derogatoria Integral". Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

> *Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."*

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 "Aire", Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..."*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; *"Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

> *Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*
>
> *Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.*
>
> *Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"*

Que teniendo en cuenta lo establecido lo establecido por el Literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece que requiere permiso de emisiones *los Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas*, por lo que se establece que para la fuente fija: **Horno crematorio All Crematory, requiere permiso de emisiones atmosféricas**; de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso y/o renovación del mismo fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01758

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Concepto Técnico 05039 del 26 de mayo de 2019**, estableció que, en la actualidad la fuente fija: **Horno crematorio All Crematory**, de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A,** identificada con Nit. 860029424-6, requiere permiso de emisiones atmosféricas para su funcionamiento, y se encuentra ubicado en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2018ER269539 del 19/11/2018, 2018ER274454 del 23/11/2018, 2019ER15106 del 21/01/2019, 2019ER21943 del 28/01/2019, 2019ER25257 del 31/01/2019 y 2019ER61000 del 15/03/2019, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno crematorio All Crematory**, el cual se localiza en las instalaciones de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** identificada con Nit. 860029424-6, en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 de la localidad de Bosa de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *"...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso..."*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicados Nos. 2018ER269539 del 19 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

Que el **Concepto técnico No. 05039 del 26 de mayo de 2019**, concluye que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** identificada con Nit. 860029424-6, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por lo que "...**se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones para el Horno crematorio All Crematory**".

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto técnico No. 05039 del 26 de mayo de 2019**, se determina que es viable técnica y jurídicamente renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante Radicado No. 2018ER269539 del 19 de noviembre de 2018, por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** identificada con Nit. 860029424-6, que se encuentra ubicada en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 de la localidad de Bosa de esta ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto técnico No. 05039 del 26 de mayo de 2019**, una vez se obtenga el permiso, deberá realizar las siguientes acciones las cuales son necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental y **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**:

1. En el mes de julio de 2019: Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Crematorio, correspondientes al primer semestre de 2019.

2. En el mes de enero de 2020: Presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2019.

3. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH_4	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

Teniendo en cuenta que mediante radicado 2019ER15106 del 21/01/2019, remitió los resultados del estudio de emisiones del horno crematorio All Crematory, realizado en el mes de diciembre de 2018, el próximo estudio deberá realizarlo en el mes de **junio de 2019**, para la fuente en mención.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01758

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la Sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la Sociedad o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventaniliavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

4. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del horno crematorio All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.

5. Deberá demostrar cumplimiento del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura de salida de los gases inferior a 250°C y el cumplimiento del tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, para el horno crematorio All Crematory.

6. Deberá demostrar cumplimiento del artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, para el horno crematorio All Crematory.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Sí, el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 5° de la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, la función de: *"1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)"*

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01758

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, identificada con Nit. 860029424-6, para operar la fuente fija: **Horno Crematorio All Crematory**, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No. 75 – 95 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, identificada con Nit. 860029424-6, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto técnico No. 05039 del 26 de mayo de 2019**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

1. En el mes de julio de 2019: Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Crematorio, correspondientes al primer semestre de 2019.

2. En el mes de enero de 2020: Presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2019.

3. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01758

CONTAMINANTE	FRECUENCIAS DE MONITOREO*
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH_4	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

Teniendo en cuenta que mediante radicado 2019ER15106 del 21/01/2019, remitió los resultados del estudio de emisiones del horno crematorio All Crematory, realizado en el mes de diciembre de 2018, el próximo estudio deberá realizarlo en el mes de **junio de 2019**, para la fuente en mención.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la Sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la Sociedad o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

4. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del horno crematorio All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.

5. Deberá demostrar cumplimiento del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura de salida de los gases inferior a 250°C y el cumplimiento del tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, para el horno crematorio All Crematory.

6. Deberá demostrar cumplimiento del artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, para el horno crematorio All Crematory.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, identificada con Nit. 860029424-6, a través de la señora **ANGELA JANNETTE IPUS LOPEZ**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.115.696, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, identificada con Nit. 860029424-6, a través de la señora **ANGELA JANNETTE IPUS LOPEZ**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.115.696, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, identificada con Nit. 860029424-6, a través de la señora **ANGELA JANNETTE IPUS LOPEZ**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.115.696, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 39 B No. 21- 43 piso 4 y/o en Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 de esta Ciudad; así mismo al correo electrónico empresa@jardinesdelapogeo.com de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01758

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2019

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV- Fuentes fijas
Expediente: SDA-02-2013-85 (7 tomos)

Elaboró:									
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190552 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/06/2019
Revisó:									
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C:	79636212	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190084 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/06/2019
Aprobó:									
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
Firmó:									
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/07/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 OCT 2019 (1) días del mes de Octubre del año (2019), se notifica personalmente el contenido de Resolución 01758 al señor (a) Isaac ferreira castro en su calidad de

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1016015165 de Bogotá, T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Isaac Ferreira
Dirección: Calle 39D # 23B-15
Teléfono (s): 3214347052
QUIEN NOTIFICA: Lorena Duarte V